LITORALPRESS

Fecha: 25-02-2026
Medio: La Prensa Austral
Supl. : La Prensa Austral
Tipo: Noticia general
Título: Santo Tomás abre Semana Cero 2026 con bienvenida a nuevos alumnos y reflexión motivacional

Pág. : 8
Cm2: 565,3
VPE: $ 738.910

Tiraje: 5.200
Lectoría: 15.600
Favorabilidad: No Definida

Foto Cedida

Kenneth Gent Franch, consultor y especialista en innovación, brindó la charla "Iniciativa, Motivación y Emprendimiento".

Santo Tomás abre Semana Cero 2026 con bienvenida a nuevos alumnos y reflexión motivacional

» La inducción general se realizó este lunes 23 de febrero y dio inicio al programa de acompañamiento que se extenderá por dos semanas, previo al comienzo oficial de clases fijado para el 9 de marzo.

Con una jornada de bienvenida realizada este lunes 23 de febrero, Santo Tomás Punta Arenas dio inicio a la Semana Cero 2026, instancia que marca el primer hito de integración académica para quienes ingresan por primera vez a la institución de educación superior y que contempla un programa de actividades de acompañamiento e inserción académica durante dos semanas, previo al inicio oficial de clases programado para el 9 de marzo.

La actividad se efectuó en el patio techado de la sede de calle Mejicana N°665, en horarios diferenciados para estudiantes de jornada diurna y vespertina. La inducción general corresponde a la primera actividad oficial de recepción estudiantil y forma parte de un proceso orientado a facilitar la adaptación al entorno académico y fortalecer la integración a la comunidad educativa.

Durante la Semana Cero, los nuevos alumnos participarán en talleres impartidos por el Centro de Aprendizaje, intervenciones desarrolladas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles a través de su programa de Bienestar y Salud Mental, actividades específicas por carrera y una feria de servicios estudiantiles, entre otras instancias de apoyo formativo.

La jornada inaugural incluyó la charla "Iniciativa, Motivación y Emprendimiento", a cargo del consultor y especialista en innovación Kenneth Gent Franch, quien através de una reflexión les permitió también a los estudianres hacerse algunas preguntas, como por ejemplo, ¿por qué llegaron hoy a esta institución de educación superior?, ¿cuáles fueron las razones que los motivaron?

Nicole Díaz, estudiante de la carrera Técnica Veterinaria y Producción Pecuaria, admitió que siempre soñó con estudiar esa especialidad y que incluso tomó la decisión de cambiarse en segundo año para seguir esa vocación. Añadió que es necesario atreverse, recibir motivación y enfrentar el año con altas expectativas.

En tanto, Fernando Ojeda, estudiante de la carrera de Técnico en Educación Parvularia en Primero y Segundo Básico, destacó que su motivación está en trabajar con niños, acompañarlos en su crecimiento en un ambiente sano y contribuir al fomento de la salud mental.

Por último, Claudia Bórquez, estudiante de primer año de la carrera Técnica en Enfermería, reconoció que sus expectativas están orientadas a complementar su formación actual, ya que se desempeña como terapeuta ocupacional integral y busca integrar esos conocimientos con el área de enfermería. Indicó que espera dar lo mejor de sí en esta nueva etapa y aprovechar al máximo los aprendizajes que le entreguen los profesionales durante su proceso formativo./LPA

NOTIFICACIÓN POR AVISOS DE SENTENCIA

En causa rol N° C-1755-2017 del Segundo Juzgado de Letras Punta Arenas, caratulada "CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO/GAJARDO", por sentencia de fecha 28 de Julio de 2025, a fojas 155, relativa a Indemnización de Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, en Juicio de Hacienda, se ordenó notificar por medio de avisos extractados a la demandada doña PATRICIA ALEJANDRA LEIVA NARVAEZ, cédula de identidad N° 9.523.359-7, de la cual se ignora el domicilio, del contenido de la sentencia definitiva, la cual señala: "DECISION: NOVENO: Que el actor ha deducido demanda a objeto se condene a los demandados a pagar, solidariamente, una suma de dinero, por existir sentencia penal. DECIMO: Que conforme lo dispone el artículo 2314 del Código Civil "El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o Cuasidelito". DECIMO PRIMERO: Que con el mérito de la copia de sentencia de fecha 06 de agosto de 2017, acompañada por el actor, se ha acreditado tanto el hecho que origina el daño como la responsabilidad de los demandados. DECIMO SEGUNDO: Que la parte demandada dedujo excepción de prescripción, la que, por su naturaleza, debe ser resuelta primeramente. Que en cuanto al ámbito normativo, el artículo 2332 del Código Civil dispone que "Las acciones que concede este título por daño o dolo, prescriben en cuatro años contados desde la perpetración del acto". DECIMO TERCERO: Que basado en esa norma el demandado sostiene que, al tiempo de notificarse la demanda en este juicio, había transcurrido aquel plazo. Que, como se dijo, el Fisco ha sostenido que, en el juicio penal, se prepara la demanda civil, de modo que se interrumpió la prescripción, conforme al artículo 61 del Código Procesal Penal, terminando con sentencia condenatoria, ejecutoriada el día 23 de octubre de 2017. Que, analizado el procedimiento, consta que el demandado Gajardo fue notificado, de modo personal sustitutivo, el día 6 de febrero de 2018, y la demandada Leiva, lo fue por avisos, el día 2 de noviembre de 2019. Que, como el título de la obligación lo constituye la sentencia penal ya referida, cobra aplicación la regla del artículo 2.514 del Código Civil, que establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, tiempo que se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. El artículo 2.515 estatuye, por su parte, que ese tiempo es en general de tres años para las acciones ejecutivas y de cinco para las ordinarias, y que la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de tres años, y convertida en ordinaria durará solamente otros dos. Que, siendo así, no concurre la prescripción alegada. DECIMO CUARTO: Que, como se dijo, al existir condena penal, en que se acogió la acción civil del Fisco, no corresponde sino condenar a los demandados al pago de lo defraudado, según se dirá en lo resolutivo. Que, conforme al artículo 2317 del indicado Código Civil, si un delito ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio. DECIMO QUINTO: Que la suma que se ordene pagar se reajustará conforme la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, que fija el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 26 de marzo de 2012, día final del periodo en que cometieron las estafas por las que fueron condenados y la fecha de pago efectivo y total, más los intereses corrientes que se devenguen desde el día en que quede ejecutoriada presente sentencia y hasta el día en que se obtenga el pago íntegro. DECIMO SEXTO: Que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta. Con el mérito de las consideraciones